

EXTRA PRÁCTICA 11

ART 351: *El tesoro oculto pertenece al dueño del terreno en que se hallare.*

Sin embargo, cuando fuere hecho el descubrimiento en propiedad ajena, o del Estado, y por casualidad, la mitad se aplicará al descubridor.

Si los efectos descubiertos fueren interesantes para las ciencias o las artes, podrá el Estado adquirirlos por su justo precio, que se distribuirá en conformidad a lo declarado.

REGLA 1:

EL TESORO OCULTO SE DEFINE EN EL ART. 352: “Se entiende por tesoro, para los efectos de la ley, el depósito oculto e ignorado de dinero, alhajas u otros objetos preciosos, cuya legítima pertenencia no conste.” por tanto, habría que integrarlo en el SDH.

SDH: Hay un tesoro oculto que se halla en un terreno + art 352

CJ: Ese tesoro pertenece al dueño del terreno

REGLA 2:

SDH: Hay un tesoro oculto que se halla por casualidad (que no se aplique a los buscadores de tesoros que saben lo que están buscando) en propiedad ajena o del Estado

CJ: Se entrega la mitad del tesoro al descubridor de ese tesoro.

REGLA 3:

SDH: Hay un tesoro que se descubre y puede ser interesante para las ciencias o las artes

CJ: El Estado podrá adquirirlo por su justo precio que se distribuirá en conformidad a lo declarado

ESTE ÚLTIMO PÁRRAFO PRESUPONE LOS ANTERIORES

ART 471: *El usufructuario tendrá derecho a percibir todos los frutos naturales, industriales y civiles de los bienes usufructuados. Respecto de los tesoros que se hallaren en la finca será considerado como extraño.*

REGLA 1

SDH: El usufructuario

CJ: tendrá derecho a percibir todos los frutos naturales, industriales y civiles de los bienes usufructuados

REGLA 2:

SDH: Respecto de los tesoros que se hallaren en la finca

CJ: será considerado como extraño.

Art. 471 último párrafo: “Respecto de los tesoros que se hallaren en la finca será considerado como extraño.” El tesoro no es fruto de la finca, no es del usufructuario.

ENTONCES EL USUFRUCTUARIO ES EXTRAÑO, NO ES TAN POTENTE EL DERECHO DE USUFRUCTO PARA ADQUIRIR ESO. ENTONCES, LE TRATAMOS COMO UN DESCUBRIDOR NO PROPIETARIO SE APLICA EL **351**:

SDH: Hay un tesoro oculto que se halla por casualidad (que no se aplique los buscadores de tesoros que saben lo que están buscando) en propiedad ajena o del Estado

CJ: Se entrega la mitad del tesoro al descubridor de ese tesoro.